



Núm.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR VERTIDOS DE ESCOMBROS Y OTROS MATERIALES ANÁLOGOS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según nueva redacción de la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público este Ayuntamiento establece la "**Tasa por utilización del servicio de vertedero municipal para vertido de escombros y otros materiales análogos**", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. La Tarifa de esta tasa serán las siguientes:

- Por cada semirremolque de escombros vertidos..... **1,50 EUROS**
- Por cada remolque de escombros vertidos..... **3,50 EUROS**
- Por cada camión de escombros vertidos..... **8,00 EUROS**

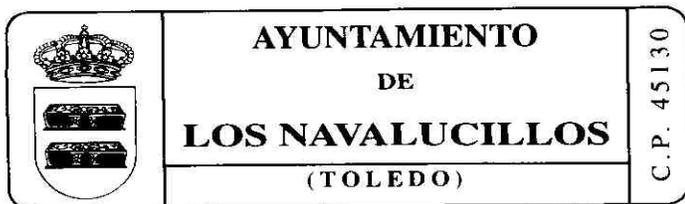
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el vertido y extendido de escombros se realizase por cuenta del sujeto pasivo la tasa será cero.

Artículo 4º.- Obligaciones de pago.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se realice cualquiera de las actividades especificadas en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 5º.- Normas de gestión.

Toda persona interesada en utilizar alguno de los servicios a que se refiere la presente ordenanza deberá presentar solicitud ante el Ayuntamiento comprensiva de la extensión y naturaleza del servicio deseado.



Núm.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE


Fdo.- Adolfo de Paz Gómez